



DECRETO Nº 543 1 2024 30 OCT 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

100-201

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento del Magdalena fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional para administrar la prestación del servicio educativo, de conformidad con lo previsto en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001.

Que la Ley 715 de 2001, en el inciso 6 del artículo 24, establece que: “Los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación, y tiempo, entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional.”

Que el artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, determina: “*Incentivos a docentes de zonas de difícil acceso.* Los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, que acrediten cualquiera de los títulos académicos requeridos para el ejercicio de la docencia al servicio del Estado, mientras presten sus servicios en esas zonas, disfrutarán de una bonificación especial, según reglamentación que expida el Gobierno Nacional...”

Que la anterior disposición fue reglamentada por medio del Decreto 521 del 2010, “Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso.”, regulación aplicable para los docentes regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

Que el artículo 3° del Decreto 521 de 2010, modificado por el artículo 1° del 1158 de 2012, establece: “*Comité Técnico Asesor del Decreto 1158 de 2012.* El gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité



DECRETO Nº 543 2024 30 OCT 2024

100-20

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

*técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción.*

*Dicho comité estará compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados. Cuando el comité lo considere necesario consultará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi."*

Que, para efectos de la determinación de las zonas de difícil acceso, el Gobernador del Departamento del Magdalena conformará un Comité Técnico compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados, que para el caso es el Sindicato de Educadores del Magdalena EDUMAG, la cual deberá designar a su delegado.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: Conformar** el Comité Técnico Asesor para la determinación de las sedes de las instituciones educativas departamentales en las zonas de difícil acceso en municipios no certificados del departamento del Magdalena.

**Parágrafo.** Cuando el comité lo considere necesario consultará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Técnico Asesor estará compuesto por los responsables de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, el Jefe de la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena y un delegado de la junta directiva del Sindicato de Educadores del Magdalena – EDUMAG, los que definirán los cargos de los servidores públicos que integrarán el mencionado Comité, el cual que deberá darse su propio reglamento interno.



DECRETO N° 543 2024 30 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

**Parágrafo 1.** El Comité Técnico Asesor se reunirá y elaborará los informes ante el Ministerio de Educación Nacional, en los términos dispuestos en el artículo 2 del Decreto 521 de 2010.

**Parágrafo 2.** El Comité Técnico Asesor podrá voluntariamente invitar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del comité a un delegado de la junta directiva del Sindicato de Directivos Docentes del Magdalena – USDE; este tendrá participación con voz y no con voto en las convocatorias donde participe.

**ARTICULO TERCERO: Definir** las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de cada jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

**Parágrafo.** El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO CUARTO: Delegación.** Se delega en el Secretario(a) de Educación del Departamento del Magdalena la facultad de determinar mediante acto administrativo, las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las mismas, de acuerdo al estudio presentado por el Comité Técnico Asesor.

**ARTICULO QUINTO. Implementar** una herramienta apropiada para realizar el estudio que determine de manera efectiva las zonas de difícil acceso para cada una



DECRETO 543 2024

30 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

de las instituciones educativas departamentales de los municipios no certificados del departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a la oficina asesora de planeación de la gobernación del Magdalena, a la secretaria de educación del departamento del Magdalena, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los 30 OCT 2024.

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	David Calderón Pacheco	Contratista SED Magdalena	
Revisó	Leonardo Álvarez Alvis	Profesional Universitario SED Magdalena	
Revisó	Carlos Arredondo Mozo	Profesional Especializado SED Magdalena	
Aprobó	Yesid González Perdomo	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Javier Piracon	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Jaime Paul Bernal Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica-Gobernación del Magdalena	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.